



LAUDO ARBITRAL

Expediente núm. 893 /2024

En Palma, el día 8 de abril de 2025, constituido el Colegio Arbitral compuesto por:

PRESIDENTE: Doña Cristina Muñoz Muñoz, propuesta por la Administración.

VOCALES:

Doña Laura Morató Pascual, propuesta por las asociaciones de consumidores.

Don Pere Pou Sureda, propuesto por las organizaciones empresariales.

PARTES:

Reclamante: Doña XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

Reclamada: ENDESA Energía, S.A.U.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Disconformidad con la facturación del suministro de gas. La reclamante alega que ha recibido una serie de facturas con las que no está conforme porque no se ha realizado correctamente la lectura del contador.

En concreto, las siguientes facturas:

P24MSN00048XXXX: 958,28€ (pagada)

P24MSN00062XXXX: 970,40€ (no pagada)

PRETENSIONES:

La consumidora reclama que se solucionen las anomalías en las lecturas y se rectifique la facturación con la lectura real.



ALEGACIONES DE LA EMPRESA

La empresa reclamada contesta en sus alegaciones que el desajuste en la facturación estimada se debe a las lecturas recibidas de la empresa distribuidora, Redexis Gas S.A., y que ha procedido a regularizar la facturación anterior estimada, en las facturas complementadas que adjunta, dejando la facturación con lectura real trasladada por la distribuidora. Se ha procedido a anular la factura P24MSN00062XXXX por un importe de 970,40€, ya que no constaba pagada. Tras la regularización de las facturas efectuada, el importe a favor de la clienta ascendía a 1.656,69 euros. Sobre dicho importe, se procedió al pago por aplicación en las facturas detalladas en sus alegaciones por un importe de 73,62 euros.

El resto del importe a favor de la reclamante, establecido en 1.583,07 euros, le ha sido retornado vía transferencia bancaria cursada en la cuenta asociada al contrato en siguientes apuntes:

Fecha devolución	Importe
19/07/2023	52,16 €
19/07/2023	0,46 €
07/04/2025	626,27 €
07/04/2025	904,18 €
Total	1.583,07 €

Durante la audiencia, la representante de la mercantil reclamada alega que ya se ha realizado la transferencia del importe pendiente a favor de la consumidora el día 7 de abril de 2025.

Por su parte, la reclamante alega que no ha recibido las últimas alegaciones de la empresa y desconoce si la empresa ha realizado el reembolso del importe pendiente en su cuenta bancaria.

LAUDO CONCILIATORIO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, con las alegaciones realizadas en audiencia por las partes, y conforme a los principios de equidad y legalidad, se dicta LAUDO CONCILIATORIO, al haber aceptado y dado cumplimiento la empresa reclamada a las pretensiones de la reclamante.

Si no se hubiera realizado el reembolso del importe pendiente a favor de la consumidora (1.583,07 euros) en el momento de la recepción de este laudo, deberá llevarse a cabo por la mercantil reclamada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante ingreso en el número de cuenta en la que la reclamante tiene domiciliados sus pagos a la compañía.



Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo la árbitra en el lugar y fecha señalados.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

LA PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL